

Expediente: **5265/24**
Carátula: **SANCHEZ GUILLERMO LUIS C/ ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A Y OTRO S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - MORALES BORELLI, ALEJANDRO-DEMANDADO/A
20202845585 - SANCHEZ, GUILLERMO LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 5265/24



H102325338207

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver acerca de la competencia en estos autos caratulados: “**SANCHEZ GUILLERMO LUIS c/ ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A Y OTRO s/ REDARGUCION DE FALSEDAD**” (Expte. n° 5265/24 – Ingreso: 26/09/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

En fecha 26 de septiembre de 2024 Guillermo Luis Sanchez con patrocinio letrado de Ricardo Martin Taleb inicia acción de redargución de falsedad en contra del establecimiento La Mariposa S.A. y el escribano Alejandro Morales Borelli por un acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2023.

Corrida vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II nominación para que se expida acerca de la competencia, en fecha 3 de diciembre de 2024, emite opinión. Seguidamente, en fecha 10 de diciembre de 2024 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Dictamen

La cuestión ha sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la Sra. Fiscal Civil, de fecha 3 de diciembre de 2024, en el que indica que la competencia de la presente causa corresponde al fuero del Trabajo.

Seguidamente se transcribe el referido dictamen, cuyos fundamentos y conclusiones comparto, y a los que cabe remitirse en lo que respecta a su parte pertinente, por razón de brevedad.

"Señor Juez:

I. Vienen las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal por la competencia de V.S. para conocer en la causa.

II. Observo que, en el libelo de inicio, la parte actora peticiona la redargución de falsedad del acta de notificación notarial efectuada por el Escribano Alejandro Morales Borelli.

En aquella notificación la empresa demandada notifica al actor su despido, alegando "pérdida de confianza".

III. El Art. 6, inciso 1, del CPL estatuye: *"Supuestos de competencia material. La Justicia del Trabajo conocerá: 1. En los conflictos jurídicos individuales derivados del contrato de trabajo, cualquiera sea la norma legal que deba aplicarse..."*.

A mi modo de ver, la redargución de falsedad está dirigida a atacar la validez de la notificación del despido. Tal circunstancia importa que el conflicto deriva de la relación laboral y que la cuestión debe ser entendida por los jueces que integran el fuero del Trabajo.

IV. Sobre la base de lo expuesto, estimo que correspondería la declaración oficiosa de incompetencia.

Mi dictamen."

3. Incompetencia

En este sentido, de la compulsa de esta causa se puede advertir que el objeto de la pretensión es la redargusión de falsedad de un acta de despido de fecha 24 de noviembre de 2024, quedando aprehendido en la regla de asignación de competencia consagrada en el artículo 6, inciso 1, del Código Procesal Laboral en cuanto establece que conocerá en los conflictos jurídicos individuales derivados del contrato de trabajo, cualquiera sea la norma legal que deba aplicarse.

De esta manera y de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de la Sra. Fiscal Civil del 3 de diciembre de 2024, que comparto y hago propios, me declaro incompetente para entender en la presente causa, debiendo ser remitida la misma al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones que por turno corresponda.

Por ello,

R E S U E L V O

I. DECLARAR la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial Común de la XII nominación para entender en la presente causa.

II. REMITASE el expediente a través de Mesa de Entradas Civil al Juzgado del Trabajo que por turno corresponda. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.